Alcaldía de SINCELEJO | Sincelejo Transformamos ciudad

0200-10.02-070

Sincelejo, 13 de septiembre de 2017

Doctor
MANUEL BARRIOS GIL. Presidente
Att: **LUIS SOLANO CORENA.** Secretario
Concejo de Sincelejo
Carrera 20 N° 22-25
Sincelejo - Sucre

ASUNTO:	Remisión proyecto de acuerdo para trámite

Cordial Saludo.

Mediante el presente me permito remitir para su respectivo estudio, la exposición de motivos y el articulado del siguiente Proyecto de Acuerdo, a fin de que sea estudiado durante las Sesiones Extras convocadas por el señor Alcalde de Sincelejo Dr. Jacobo Quessep Espinosa, mediante Decreto N° 438 del 7 de septiembre de 2017 y modificado mediante Decreto N° 444 del 12 de septiembre de 2017:

- "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REAGALÍAS".

Anexo: 18 copias Proyecto de Acuerdo- Relación y estado de deuda pública
Certificado de capacidad de pago
Certificado de Secretaría de Planeación de los proyectos
Decreto N° 444 del 12 de septiembre de 2017

Cordialmente,

FABIÁN PÉREZ PÉREZ
Secretario General

13-09-2017 2:39 pm

Proyectó: Celia Suárez-Técnico Administrativo
Revisó: Donaldo Sierra Ramírez, Profesional Universitario

Alcaldía de SINCELEJO

Sincelejo
Transformamos ciudad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito poner a su consideración, el proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS"*** para su estudio y aprobación.

La Administración Municipal con el fin de continuar con la ejecución de Programas y Proyectos de gran importancia estratégica como lo son los proyectos ""Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "SINCELEJO, CIUDAD CON VISIÓN" ante el Honorable Concejo Municipal, presenta para su estudio el presente Proyecto de Acuerdo con el fin de obtener la autorización para realizar las operaciones de crédito necesarias para permitir que los Programas y Proyectos estratégicos tenga flujo de caja para su desarrollo, y asegurar la ejecución de las obras enmarcadas en el Acuerdo N° 155 de 2016.

Después de realizados los análisis específicos para el Municipio de Sincelejo y teniendo en cuenta la normatividad aplicable del Sistema Genera de Regalías, es evidente que el Municipio de Sincelejo cuenta con la capacidad de endeudamiento teniendo en cuenta la normatividad aplicable para realizar operaciones de crédito con cargo al Sistema General de Regalías de acuerdo a los cálculos realizados por la Oficina de Presupuesto.

La anterior afirmación se fundamenta en los siguientes cálculos que se presentan a continuación:

1. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) aprobado y vigente presentado por la Administración Municipal, en el flujo financiero del Municipio 2016-2026 se observa un indicador de solvencia y sostenibilidad de la deuda con semáforo verde que le permite realizar operación de crédito público.

2. Según el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el municipio de Sincelejo presenta una proyección de asignaciones para el periodo comprendido entre el año 2019 a 2026 por los siguientes valores:

Bienio	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2026
Asignaciones	$30.205.004.186	$28.900.517.027	$27.803.545.943	$26.274.150.172
Total	**$113.183.217.328**			

Fuente: Plan de Recursos del Sistema General de Regalías elaborado por el Ministerio de Hacienda. Art 72 Ley 1530 de 2012

3. El valor del presente crédito corresponde a un valor sujeto a las condiciones financieras del contrato de empréstito negociadas con la entidad bancaria de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y PESOS M/CTE, ($45.215.121.257),** de las asignaciones del Sistema General de Regalías del periodo comprendido entre el año 2019 a 2026, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo primero de la ley 358 de 1997, que establece que se deben dejar remanentes para inversiones en el periodo de pago del servicio de la deuda.

El pago del servicio a la deuda correspondiente al crédito mencionado en el inciso anterior se respaldará con recursos provenientes del Sistema General de Regalías durante el período 2018-2026.

4. Dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.2.8.3. del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, para realizar operaciones de crédito público:

a. Los proyectos a financiar con los recursos del presente crédito estarán previamente aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión;

b. En el cálculo de capacidad de endeudamiento se incluyeron únicamente las asignaciones directas y los recursos de los fondos, que serán aprobados para estos fines por los órganos colegiados de administración y decisión so pena de no poder ejecutar estos recursos.

5. Con el nuevo nivel de endeudamiento, teniendo en cuenta el valor del crédito, la normatividad aplicable y los recursos del sistema general de regalías en la capacidad de pago el municipio de Sincelejo conserva la autonomía para el endeudamiento, y el indicador de solvencia de la Ley 358 de 1997 Articulo 2 y la Ley 819 de 2013 durante el periodo de 2018-2026 se ubica por debajo del límite legal, es decir por debajo del 40% en relación intereses de la deuda sobre ahorro operacional.

6. Con el nuevo nivel de endeudamiento, teniendo en cuenta el valor del crédito, la normatividad aplicable y los recursos del sistema general de regalías en la capacidad de

pago para el Municipio de Sincelejo el Indicador de sostenibilidad de la Ley 358 de 1997, Articulo 6 y la Ley 819 de 2013, durante el periodo 2018-2026 se encuentra por debajo del límite legal, es decir por debajo del 80% en la relación Saldo de Deuda sobre Ingresos Corrientes.

TABLA No. 1

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO 2016-2026 (SIN CREDITO ACTUAL) VALORES EN MILLONES DE PESOS										
CONCEPTO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. INGRESOS CORRIENTES (sin descontar vf)	$116.392	$119.884	$123.480	$127.185	$131.000	$134.930	$138.978	$143.147	$147.442	$151.865
1. INGRESOS CORRIENTES (descontar vf)	$112.641	$98.132	$103.995	$114.760	$131.000	$134.930	$138.978	$143.147	$147.442	$151.865
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$29.412	$30.294	$31.203	$32.139	$33.103	$34.096	$35.119	$36.173	$37.258	$38.376
3. AHORRO OPERACIONAL (1-2)	$83.229	$67.838	$72.792	$82.621	$97.897	$100.834	$103.859	$106.975	$110.184	$113.490
SALDO DE LA DEUDA SIN NUEVO CREDITO	$32.460	$40.749	$50.287	$45.643	$39.509	$32.978	$26.674	$20.303	$14.017	$7.672
SERVICIO A LA DEUDA SIN NUEVO CREDITO	$2.429	$5.427	$7.507	$9.194	$11.142	$11.016	$10.221	$9.617	$8.813	$8.391
AMORTIZACIONES	$764	$1.866	$2.490	$4.070	$6.221	$6.621	$6.446	$6.454	$6.253	$6.427
INTERESES	$1.665	$3.561	$5.016	$5.124	$4.921	$4.395	$3.776	$3.163	$2.560	$1.964
VIGENCIAS FUTURAS	$3.751	$21.752	$19.485	$12.425						
Solvencia= Intereses / Ahorro Operacional = (6/4)	2.00%	5.25%	6.89%	6.20%	5.03%	4.36%	3.64%	2.96%	2.32%	1.73%
Sostenibilidad= Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	27.89%	33.99%	40.72%	35.89%	30.16%	24.44%	19.19%	14.18%	9.51%	5.05%
Semáforo Actual: Estado Actual De La Entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Cálculos Secretaria de Hacienda a junio 2017

TABLA No. 2

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO 2016-2026 (CON CREDITO ACTUAL) VALORES EN MILLONES DE PESOS										
CONCEPTO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. INGRESOS CORRIENTES CON REGALAS(1.1 + 1.2)	$126.637	$112.128	$119.097	$129.862	$145.450	$149.380	$152.880	$157.049	$160.579	$165.002
1.1 INGRESOS CORRIENTES SIN REGALIAS	$112.641	$98.132	$103.995	$114.760	$131.000	$134.930	$138.978	$143.147	$147.442	$151.865
1.2 REGALIAS	$13.997	$13.997	$15.103	$15.103	$14.450	$14.450	$13.902	$13.902	$13.137	$13.137
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$29.412	$30.294	$31.203	$32.139	$33.103	$34.096	$35.119	$36.173	$37.258	$38.376

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO 2016-2026 (CON CREDITO ACTUAL) VALORES EN MILLONES DE PESOS										
CONCEPTO	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
3. AHORRO OPERACIONAL (1-2)	$97.226	$81.834	$87.895	$97.723	$112.347	$115.284	$117.761	$120.877	$123.321	$126.627
SALDO DE LA DEUDA SIN NUEVO CREDITO	$23.378	$40.749	$50.287	$45.643	$39.509	$32.978	$26.674	$20.303	$14.017	$7.672
SERVICIO A LA DEUDA SIN NUEVO CREDITO	$2.429	$5.427	$7.507	$9.194	$11.142	$11.016	$10.221	$9.617	$8.813	$8.391
AMORTIZACIONES	$764	$1.866	$2.490	$4.070	$6.221	$6.621	$6.446	$6.454	$6.253	$6.427
INTERESES	$1.665	$3.561	$5.016	$5.124	$4.921	$4.395	$3.776	$3.163	$2.560	$1.964
SALDO DE LA DEUDA NUEVO CREDITO	$0	$36.172	$39.994	$34.734	$29.484	$23.910	$18.274	$12.290	$6.329	$0
SERVICIO A LA DEUDA NUEVO CREDITO	$0	$3.499	$7.551	$7.551	$7.225	$7.225	$6.951	$6.951	$6.569	$6.569
AMORTIZACIONES DEL NUEVO CREDITO	$0	$0	$5.221	$5.260	$5.250	$5.574	$5.637	$5.984	$5.961	$6.329
INTERESES DE LA DEUDA NUEVA	$0	$3.499	$2.330	$2.291	$1.975	$1.651	$1.314	$967	$607	$240
SALDO TOTAL DE LA DEUDA	$23.378	$76.921	$90.281	$80.377	$68.993	$56.888	$44.948	$32.593	$20.346	$7.672
SERVICIO A LA DEUDA TOTAL	$2.429	$8.926	$15.058	$16.745	$18.367	$18.242	$17.172	$16.568	$15.381	$14.960
INTERESES TOTALES	$1.665	$7.060	$7.346	$7.415	$6.896	$6.046	$5.090	$4.130	$3.167	$2.204
Solvencia= Intereses / Ahorro Operacional = (6/4)	1.71%	8.63%	8.36%	7.59%	6.14%	5.24%	4.32%	3.42%	2.57%	1.74%
Sostenibilidad= Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	18.46%	68.60%	75.80%	61.89%	47.43%	38.08%	29.40%	20.75%	12.97%	4.65%
Semáforo Actual: Estado Actual De La Entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Cálculos Secretaria de Hacienda a junio 2017

CONSTITUCIONALIDAD

El presente Proyecto de Acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de Orden Constitucional:

"ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

"**Artículo 315.** Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

(...)."

"**ARTÍCULO 364.** El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia."

LEGALIDAD

El presente proyecto de Acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de Orden Legal:

DECRETO 1333 DE 1986

"**ARTÍCULO 92.** Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

(...)

7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos."

"**ARTÍCULO 276.** Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que sólo se refieran a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad Intendencial, Comisarial, Departamental o Nacional".

"**ARTÍCULO 277.** Son créditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos".

"**ARTÍCULO 278.** Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el Alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos".

"ARTÍCULO 279. Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

(...)

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal."

DECRETO 2681 DE 1993 Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.

LEY 136 DE 1994

"ARTÍCULO 91.MODIFICADO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)".

LEY 80 DE 1993

"ARTÍCULO 41. (...) Parágrafo 2º *Operaciones de Crédito Público.* Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

(...)".

LEY 358 DE 1997

"Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones".

"Artículo 2. Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Parágrafo.- El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, la transferencia nacional, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

(...)".

"Artículo 6. Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes".

"Artículo 7. El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizaran con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente".

LEY 819 DE 2003

"Artículo 14. *Capacidad de pago de las entidades territoriales.* La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los

límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria".

"Artículo 16. Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

Parágrafo. La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1º de enero del año 2005".

LEY 1551 DE 2012

Artículo 18. PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ACTO LEGISLATIVO 015 DE 211. Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

LEY 1530 DE 2012

Artículo 34. Parágrafo Primero. Del total de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías se destinará un 30% para proyectos de impacto local en los municipios más pobres del país, de acuerdo con lo definido en el numeral 1.2 del presente artículo, y un 10% para financiar

Por todo lo ya expuesto, se pone en consideración del Concejo Municipal de Sincelejo este importante proyecto que permitirá continuar con los trámites que se requieren para la ejecución de los Proyectos "Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" enmarcados en el Acuerdo N° 155 de 2016.

Cordialmente,

JACOBO QUESSEP ESPINOSA
Alcalde

Revisó y Aprobó: Eder Valeta Lopez Secretario de Hacienda

Beatriz Daiud Fernandez – Asesor Despacho

Alcaldía de SINCELEJO | Sincelejo Transformamos ciudad

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 358 de 1997 la capacidad de pago del municipio de Sincelejo, se puede apreciar en el siguiente cuadro, contentivo de una nueva operación de crédito por valor de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, $45.215.121.257),** con cargo a los recursos del Sistema General de Regalias.

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO 2016-2026 (CON CREDITO ACTUAL) VALORES EN MILLONES DE PESOS										
CONCEPTO	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
1. INGRESOS CORRIENTES CON REGALAS(1.1 + 1.2)	$126.637	$112.128	$119.097	$129.862	$145.450	$149.380	$152.880	$157.049	$160.579	$165.002
1.1 INGRESOS CORRIENTES SIN REGALIAS	$112.641	$98.132	$103.995	$114.760	$131.000	$134.930	$138.978	$143.147	$147.442	$151.865
1.2 REGALIAS	$13.997	$13.997	$15.103	$15.103	$14.450	$14.450	$13.902	$13.902	$13.137	$13.137
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$29.412	$30.294	$31.203	$32.139	$33.103	$34.096	$35.119	$36.173	$37.258	$38.376
3. AHORRO OPERACIONAL (1-2)	$97.226	$81.834	$87.895	$97.723	$112.347	$115.284	$117.761	$120.877	$123.321	$126.627
SALDO DE LA DEUDA SIN NUEVO CREDITO	$23.378	$40.749	$50.287	$45.643	$39.509	$32.978	$26.674	$20.303	$14.017	$7.672
SERVICIO A LA DEUDA SIN NUEVO CREDITO	$2.429	$5.427	$7.507	$9.194	$11.142	$11.016	$10.221	$9.617	$8.813	$8.391
AMORTIZACIONES	$764	$1.866	$2.490	$4.070	$6.221	$6.621	$6.446	$6.454	$6.253	$6.427
INTERESES	$1.665	$3.561	$5.016	$5.124	$4.921	$4.395	$3.776	$3.163	$2.560	$1.964
SALDO DE LA DEUDA NUEVO CREDITO	$0	$36.172	$39.994	$34.734	$29.484	$23.910	$18.274	$12.290	$6.329	$0
SERVICIO A LA DEUDA NUEVO CREDITO	$0	$3.499	$7.551	$7.551	$7.225	$7.225	$6.951	$6.951	$6.569	$6.569
AMORTIZACIONES DEL NUEVO CREDITO	$0	$0	$5.221	$5.260	$5.250	$5.574	$5.637	$5.984	$5.961	$6.329
INTERESES DE LA DEUDA NUEVA	$0	$3.499	$2.330	$2.291	$1.975	$1.651	$1.314	$967	$607	$240
SALDO TOTAL DE LA DEUDA	$23.378	$76.921	$90.281	$80.377	$68.993	$56.888	$44.948	$32.593	$20.346	$7.672
SERVICIO A LA DEUDA TOTAL	$2.429	$8.926	$15.058	$16.745	$18.367	$18.242	$17.172	$16.568	$15.381	$14.960
INTERESES TOTALES	$1.665	$7.060	$7.346	$7.415	$6.896	$6.046	$5.090	$4.130	$3.167	$2.204
Solvencia= Intereses / Ahorro Operacional = (6/4)	1,71%	8,63%	8,36%	7,59%	6,14%	5,24%	4,32%	3,42%	2,57%	1,74%
Sostenibilidad= Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	18,46%	68,60%	75,80%	61,89%	47,43%	38,08%	29,40%	20,75%	12,67%	4,65%
Semáforo Actual: Estado Actual De La Entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Se expide el presente certificado con destino al Concejo Munisipal de Sincelejo dentro del tramite del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se concede autorizacion al Alcalde del municipio de sincelejo para realizar operaciones de crédito público con cargo al Sistema General de Regalias

Dado en Sinceljeo a los once (11)dias del mes de Septoembre de 2017

EDER VALETA LÓPEZ

proyectos presentados por municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata el numeral 2 del presente artículo y que tengan un indicador de NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento. Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local se destinará hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y hasta otro 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades indígenas. Todo de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 40. Destinación de los recursos de las asignaciones directas. Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes.

En todo caso, los municipios con ingresos de asignaciones directas superiores a 2.000 SMLMV recibidos el año inmediatamente anterior, donde se encuentren asentadas comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras debidamente acreditadas por la autoridad competente, destinarán al menos el 3% de estos recursos para proyectos de inversión con enfoque diferencial en esa población.

Artículo 72. Plan de recursos del Sistema General de Regalías. El Plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto

Artículo 133. Contrapartida. Las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías podrán generar los recursos de contrapartida con rentas propias o mediante la obtención de préstamos bajo las reglas ordinarias que regulan la celebración de operaciones de crédito público. Las entidades a que hace referencia el Capítulo IV del Título IV de la presente ley podrá cubrir operaciones de crédito público con las asignaciones

directas de que sean beneficiarias. Lo anterior, en cumplimiento de los requisitos previstos en las normas de endeudamiento y de disciplina fiscal vigentes.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.4.1.1.2.1. Banco de programas y proyectos de inversión del Sistema General de Regalías. Los proyectos de impacto local se asimilan a asignaciones directas. (Decreto 1949 de 2012, artículo 3)

Artículo 2.2.4.1.1.3.3. Ciclo de los proyectos de inversión pública. Los proyectos de impacto local financiables con cargo a los recursos a que se refiere el citado artículo, se asimilarán a los proyectos de asignaciones directas (Decreto 1949 de 2012, artículo 8; Decreto 905 de 2013, artículo 1)

Artículo 2.2.4.1.2.2.15. Del respaldo de los recursos del sistema general de regalías. Las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público. (Decreto 1949 de 2012, artículo 46)

Artículo 2.2.4.1.2.7.3. Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para entidades territoriales.

...El presupuesto de ingresos estará clasificado en:

...4.Recursos de capital, dentro de los recursos de capital se encuentran los recursos del crédito adquiridos con fuente de pago en regalías, los rendimientos financieros y los recursos del balance si se llegaren a presentar

...El presupuesto de gastos estará clasificado en:

...2.Servicio de la deuda, discriminado en amortizaciones a capital e intereses (Decreto 1949 de 2012, artículo 58; Decreto 817 de 2014, artículo 5)

Artículo 2.2.4.1.2.8.1. Cómputo de las asignaciones en la capacidad de pago. De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la ley 1530 de 2012, los ingresos por asignaciones directas y recursos asignados por los fondos del Sistema General de Regalías computan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión. (Decreto 1949 de 2012, artículo 63)

Artículo 2.2.4.1.2.8.3. Indicadores de capacidad de pago y normas de responsabilidad fiscal. De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión;

2. Incluir en el cálculo de capacidad de endeudamiento solamente las asignaciones directas y los recursos de los fondos, aprobados para estos fines por los órganos colegiados de administración y decisión;

3. Dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes. (Decreto 1949 de 2012, artículo 65)

Artículo 2.2.4.1.2.8.4. Autorización de los cupos de endeudamiento. Para autorizar los cupos de endeudamiento, las asambleas y los concejos pueden incluir créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de Regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión. (Decreto 1949 de 2012, artículo 66)

DECRETO 2681 DE 1993. Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.

LEY 358 DE 1997. Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento

DECRETO 696 DE 1998. Por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997.

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: Articulo Octavo: señala las funciones del Comité de Vigilancia estableciendo que se deberá presentar por parte del municipio a titulo meramento informativo las nuevas operaciones de crédito que se pretendan adelantar.

LEY 533 DE 1999. Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1460 de 2017. "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.6 Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la linea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"

ACUERDO 136 DE 2015, Articulo 4° paragrafo 4°

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Por lo anterior se requiere que la Administración Municipal cuente con la autorización para realizar operaciones de crédito hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($45.215.121.257),** con el propósito de dar inicio oportuno a la ejecución de los Proyectos "" contenidos en los programas y proyectos estratégicos aprobado en el Acuerdo N° 155 de 2016.

La ejecución de los Proyectos "Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo", involucra una inversión cuyo valor asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($45.215.121.257)**; y requiere el desarrollo de un conjunto de actividades fundamentales dentro de las cuales pueden estar entre otras:

a) Adquisición de predios que hoy ocupan algunas áreas sobre las que se desarrollarán los proyectos
b) Contratación de la ejecución de las obras físicas correspondientes
c) Contratación de las respectivas interventorías

Dichos recursos se manejarán a través del Presupuesto Independiente del Sistema General de Regalías según la Ley 1530 de 2012 y sus normas y disposiciones legales reglamentarias, por tanto existirán las condiciones para un seguimiento estricto y permanente sobre el estado de los mismos.

El presente Proyecto es Constitucional, Legal y Conveniente y se requiere para continuar con el trámite del Acuerdo N° 155 de 2016 y así avanzar en la ejecución de Programas y Proyectos estratégicos.

MUNICIPIO DE SINCELEJO

RELACIÓN Y ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA Y SERVICIO ANUAL

BANCOS	SALDO DE LA DEUDA A SEPTIEMBRE 11 DE 2017	2017			2018			2019			2020			2021			2022		
		CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA
POPULAR	9.116.598.707	159.540.477	455.829.935	615.370.413	649.557.658	871.774.751	1.521.332.409	695.140.651	805.109.623	1.500.250.275	740.723.645	733.886.196	1.474.609.841	786.306.638	658.104.469	1.444.411.108	843.285.380	577.764.443	1.421.049.823
AV VILLAS	2.964.698.238	51.882.219	148.234.912	200.117.131	211.234.749	283.499.269	494.734.018	226.058.241	261.819.913	487.878.154	240.881.732	238.658.208	479.539.940	255.705.223	214.014.154	469.719.377	274.234.587	187.887.751	462.122.338
BBVA	5.257.421.875	92.004.883	262.871.094	354.875.977	374.591.309	502.740.967	877.332.275	400.878.418	464.296.069	865.174.487	427.165.527	423.222.461	850.387.988	453.452.637	379.520.142	832.972.778	486.311.523	333.189.111	819.500.635
OCCIDENTE	81.658.042	1.429.016	4.082.902	5.511.918	5.818.135	7.808.550	13.626.686	6.226.426	7.211.426	13.437.852	6.634.716	6.573.472	13.208.188	7.043.006	5.894.690	12.937.696	7.553.369	5.175.078	12.728.447
BANCOLOMBIA	5.555.621.007	132.018.042	213.541.506	345.559.548	625.155.499	560.444.852	1.185.600.351	945.559.701	479.909.851	1.425.469.552	999.999.991	373.872.935	1.373.872.926	999.999.991	266.372.936	1.266.372.927	882.762.748	159.096.553	1.041.859.301
DAVIVIENDA	0	0	0	0	0	1.481.624.488	1.481.624.488	0	3.194.183.334	3.194.183.334	1.837.696.577	3.465.551.047	5.303.247.624	3.961.826.917	3.192.287.368	7 154.114.285	4.362.500.000	2.767.876.241	7.130.376.241
TOTALES	22.975.997.869	436.874.637	1.084.560.350	1.521 434.986	1.866.357.350	3.707.892.878	5.574.250.228	2.273.863.436	5.212.530.217	7.486.393.653	4.253.102.187	5.241.764.320	9.494.866.507	6.464.334.412	4.716.193.759	11 180.528.171	6.856.647.608	4.030.989.177	10.887.636.785

BANCOS		2023			2024			2025			2026			2027			2028		
		CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA
POPULAR		934.451.367	490.017.181	1.424.468.548	1.025.617.355	393.153.319	1.418.770.674	1.116.783.342	287.172.859	1.403.956.201	1.207.949.329	172.075.801	1.380.025.129	957.242.864	47.862.143	1.005.105.007			
AV VILLAS		303.881.569	159.352.530	463.234.100	333.528.552	127.852.612	461.381.163	363.175.534	93.387.994	456.563.529	392.822.517	55.958.679	448.781.196	311.293.315	15.564.666	326.857.981			
BBVA		538.885.742	282.586.426	821.472 168	591.459.961	226.726.318	818.186.279	644.034.180	165.608.789	809.642.969	696.608.398	99.233.838	795.842.236	552.029.297	27 601 465	579.630.762			
OCCIDENTE		8.369.949	4.389 120	12.759.069	9 186.530	3.521.503	12.708.033	10.003.110	2.572.228	12.575.338	10 819.691	1.541.296	12.360.986	8.574 094	428 705	9.002.799			
BANCOLOMBIA		541.231.972	81.538.754	622.770.726	374.452.757	28.407.027	402.859.784	54.440.307	1.463.083	55.903 390	0	0	0	0	0	0			
DAVIVIENDA		4.362.500.000	2.328.223.491	6.690 723.491	4.362.500.000	1.888.570.741	6.251.070.741	4.362.500.000	1.448.917.991	5.811.417.991	4 362.500.000	1.009.265.241	5.371.765.241	4.362.500 000	569.612.491	4 932 112.491	2.524.803.423	181.630.694	2.706.434.117
TOTALES		6.689.320.600	3.346.107.501	10.035.428.101	6.696.745.154	2.668.231.520	9.364.976.674	6.550.936.473	1.999 122.945	8.550.059.418	6.670.699.934	1.338.074.854	8.008.774.789	6.191.639.571	661.069.470	6 852.709.040	2.524.803.423	181.630.694	2.706.434.117

BANCOS		2029			TOTALES		
		CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA	CAPITAL	INTERESES	T. SERV. DEUDA
POPULAR					9.116.598.707	5.492.750.721	14.609.349.428
AV VILLAS					2.964.698.238	1.786.230.688	4.750.928.926
BBVA					5.257.421.875	3.167.596.680	8.425.018.555
OCCIDENTE					81.658.042	49.198.970	130.857.012
BANCOLOMBIA					5.555.621.007	2.164.647.498	7.720.268.505
DAVIVIENDA		400.673.083	15.241.623	415.914.706	34.900.000.000	21.542.984.750	56.442.984.750
TOTALES		400.673.083	15.241.623	415.914.706	57.875.997.869	34.203.409.308	92.079.407.176

ÉDER VALETA LÓPEZ
Secretario de Hacienda

12 de septiembre de 2017

Alcaldía de SINCELEJO

Sincelejo
Transformamos ciudad

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN (E)

CERTIFICA

Que la destinación de los recursos de la operación de crédito público con cargo al Sistema General de Regalías serán para la ejecución de los siguientes proyectos:

- CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.

- CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES PERTENECIENTES A LAS RUTAS DEL SEPT, EN EL BARRIO FLORENCIA DE LA CIUDAD DE SINCELEJO

Que cada uno de los proyectos a financiar con los recursos provenientes de dicho crédito se encuentra enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal "SINCELEJO, CIUDAD CON VISIÓN" 2016-2019. En el programa **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SETP.**

Meta: Aumentar en un 13% la cobertura geográfica de la red de transporte público colectivo, para alcanzar el 96% en el cuatrienio

Que está demostrada la conveniencia técnica, económica y social de los proyectos que se van a financiar y estos están sujetos a los planes y programas que esta adelantando la Alcaldía de Sincelejo.

Que los proyectos en mención son necesarios para el desarrollo de Sincelejo y es evidente su conveniencia técnica y económica, y una vez aprobada la Operación de Crédito con cargo al Sistema General de Regalías serán presentados para la viabilización, priorización y aprobación ante el OCAD municipal.

Dado en Sincelejo Sucre a los 8 días del mes de Septiembre de 2017

Cordialmente,

SAMUEL ALVAREZ LEON
Secretario de Planeación

Elaboro: RODRIGO HERNANDEZ ANAYA
Profesional Universitario

Aprobó: BEATRIZ DAJUD FERNANDEZ
Asesora de Despacho

PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311, 313, 315, y 364 de la Constitución Política; parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; Decreto 2681 de 1993;Decreto 1333 de 1986; artículo 91 de la Ley 136 de 1994; artículos 1°, 2°, 6° y 7° de la ley 358 de 1997, ley 819 de 2013 y artículo 2.2.4.1.2.8.4. Del Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012, Ley 1530 de 2012 , Ley 550 de 1999, , Decreto 1460 de 2017,* Acuerdo N° 155 de 2016 *y,*

CONSIDERANDO:

Después de analizado el componente normativo aplicable al Municipio de Sincelejo en cuanto a operaciones de crédito público y al sistema general de regalías se puede concluir que:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago y que este se entiende como el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

2. Que el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) aprobado y vigente por la Administración Municipal, en el flujo financiero del Municipio 2016-2026 se observa un indicador de solvencia y sostenibilidad de la deuda con semáforo verde que le permitiría realizar operación de crédito público.

3. Que según el Artículo 2.2.4.1.2.2.15. del Decreto 1082 de 2015 las entidades territoriales beneficiarias de regalías directas y aquellas designadas ejecutoras de proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán celebrar operaciones de crédito público. (Decreto 1949 de 2012, artículo 46).

4. Que de acuerdo al Artículo 2.2.4.1.2.8.3. del Decreto 1082 de 2015, para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos del Sistema General de

Regalías, las entidades territoriales deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión;
II. Incluir en el cálculo de capacidad de endeudamiento solamente las asignaciones directas y los recursos de los fondos, aprobados para estos fines por los órganos colegiados de administración y decisión;
III. Dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes. (Decreto 1949 de 2012, artículo 65)

5. Que el Artículo 2.2.4.1.2.8.4. del Decreto 1082 de 2015 señala que los recursos del Sistema General de Regalías computan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión. (Decreto 1949 de 2012, artículo 63).

6. Que la administración municipal demostró la conveniencia técnica, económica y social de los proyectos "Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" que se van a financiar y estas están sujetas a los planes y programas que está adelantando la Alcaldía de Sincelejo, así mismo se presenta la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

7. Que existe concepto de la oficina de planeación municipal sobre la conveniencia técnica y económica de los proyectos Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" financiar con la operación de crédito público con cargo al Sistema General de Regalías con el fin de ser presentados y aprobados satisfactoriamente en el OCAD.

8. Que el municipio de Sincelejo cumple con los siguientes requisitos previos para la contratación de empréstitos:
   - Certificado de la capacidad de pago del municipio
   - Estudio técnico de endeudamiento actual (Tabla No. 1)
   - Análisis de sostenibilidad de la deuda (Tabla No. 2)
   - Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado
   - Consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
   - Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal donde consta que los proyectos de inversión Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial

Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" se encuentran contenidos en el Plan de Desarrollo 2016-2019 y su viabilidasd técnica y económica

9. Que se presentó la relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual. (Ver Anexo)

10. Que con base en la Ley 819 de 2003 **Artículo 14**. *Capacidad de pago de las entidades territoriales.* La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

11. Que con el nuevo nivel de endeudamiento, el municipio de Sincelejo conserva la autonomía para el endeudamiento, y el indicador de solvencia de la Ley 358 de 1997, Articulo 2 durante el periodo de 2018-2026 se ubica por debajo del límite legal, es decir por debajo del 40% en relación intereses de la deuda sobre ahorro operacional, tal y como se presenta en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

12. Que con el nuevo nivel de endeudamiento para el Municipio de Sincelejo el Indicador de sostenibilidad de la Ley 358 de 1997, Articulo 6, durante el periodo 2018-2026 se encuentra por debajo del límite legal, es decir por debajo del 80% en la relación Saldo de Deuda sobre Ingresos Corrientes.

13. Que en el análisis de Sostenibilidad de la deuda (Ley 819 de 2003, Artículo 2). Relación Superávit Primario a Servicio Deuda, con el nuevo nivel de endeudamiento del Municipio de Sincelejo, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente, las metas Superávit Primario fijadas por el Comité de Hacienda garantizan la sostenibilidad de la deuda.

14. Que el análisis de impacto Fiscal que el Articulo 7 de la Ley 819 de 2003, exige a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces para cualquier proyecto del Acuerdo, se ha viabilizado y expuesto expresamente en la respectiva exposición de motivos, demostrando la compatibilidad del presente Acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente para el Municipio de Sincelejo.

15. Que la Administración Municipal no cuenta con los recursos suficientes para financiar la ejecución de los Proyectos Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "SINCELEJO, CIUDAD CON VISIÓN", adoptado en el Acuerdo N° 155 de 2016, y por ello debe buscar alternativas de ingresos de capital vía la operación de crédito público.

16. Que con fundamentos en los considerandos anteriores, es legal, técnica y financieramente procedente, conveniente y necesario expedir el presente Acuerdo por el cual se autoriza la contratación de empréstitos y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo anterior,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Sincelejo para realizar operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones que le corresponden al Municipio provenientes del Sistema General de Regalías durante el periodo 2019-2026, por un valor sujeto a las condiciones financieras del contrato de empréstito negociadas con la entidad bancaria de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE,($45.215.121.257),** con destino a financiar la ejecución de los Proyectos "Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" enmarcados en el Acuerdo N° 155 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "SINCELEJO, CIUDAD CON VISIÓN".

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de Sincelejo para realizar el pago de servicio a la deuda correspondiente al crédito mencionado en el artículo anterior con recursos provenientes del Sistema General de Regalías durante el periodo 2018-2026 sin superar los valores autorizados a comprometer.

PARAGRAFO 1°. Condiciones del crédito:

1. Condiciones Financieras: Las más favorables para el Municipio conforme a las condiciones del mercado financiero; puede incluir periodos de gracia y pactarse a tasa fija o variable.
2. Destinación de los Recursos: Ejecución de los Proyectos "Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" enmarcados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "SINCELEJO, CIUDAD CON VISIÓN"
3. Garantías: Pignoración parcial de las asignaciones correspondientes al Municipio del Sistema General de Regalías por hasta un 50% en el periodo 2018-2026.
4. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Municipal.

PARÁGRAFO 2°: En desarrollo de estas facultades, el Alcalde podrá suscribir los contratos de empréstito respectivos, fijar plazos, negociar tasas, otorgar garantías y en general celebrar todos los actos que sean necesarios para desarrollar la facultad concedida en el presente acuerdo. Queda autorizado igualmente para comprometer las vigencias futuras necesarias para ejecutar los proyectos, así:

PROYECTO	VIGENCIA FUTURA 2018	VIGENCIA FUTURA 2019
"Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo"	18.086.048.502	27.129.072.755
TOTAL	**18.086.048.502**	**27.129.072.755**

ARTÍCULOTERCERO: Una vez el Municipio de Sincelejo reciba los recursos del crédito de que trata el presente Acuerdo, estos se destinarán a financiar la ejecución de los Proyectos "Construcción de Vías y Andenes del Corredor Vial Argelia, pertenencientes al Sistema Estrategico Público de Pasajeros de la Ciudad de Sincelejo" y "Construcción de Vias y

Andenes pertenecientes a las rutas del SETP, en el Barrio Florencia de la Ciudad de Sincelejo" enmarcados en el Acuerdo N° 155 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Realizados los trámites legales de que trata el presente Acuerdo, se autoriza al Alcalde para que efectúe los ajustes presupuestales correspondientes mediante Decreto, incluyendo las vigencias futuras.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Hacienda podrá autorizar contrapartidas para el cierre financiero de los Proyectos que se apalanquen con el cupo de endeudamiento autorizado en el presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Los recursos comprometidos para la amortización del crédito y pago de los intereses, estarán proyectados bienalmente en el presupuesto del Sistema General de Regalías del municipio durante el plazo del crédito.

ARTICULO SÉPTIMO: Las autorizaciones y facultades mencionadas en el presente Acuerdo, no exoneran al Alcalde Municipal del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno aplicables al municipio de Sincelejo, en especial las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, al igual que el Decreto 698 de 1993 y la circular básica contable y financiera de la Superintendencia Financiera, como también el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 387 de 1997 y demás normas que regulan la materia, al igual que la Ley 550 de 1999 y la Ley 1530 de 2012 y el decreto 1082 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Señor Alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas tendrán un plazo de 18 meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y modifica y/o deroga todas las otras disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Sincelejo, a los ( ) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

MANUEL BARRIOS GIL
Presidente

LUIS SOLANO COLÓN
Secretario